

0073-DRPP-2023.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las once horas con diecisiete minutos del doce de enero de dos mil veintitres.

Conclusión del proceso de conformación de estructuras cantonales de la provincia de LIMÓN, por el partido COSTA RICA PRIMERO.

Mediante auto n.º 0009-DRPP-2023 de las once horas con trece minutos del tres de enero de dos mil veintitrés, este Departamento le indicó al partido COSTA RICA PRIMERO, que no era posible autorizar la realización de la asamblea provincial de Limón, porque respecto a las estructuras cantonales de TALAMANCA, SIQUIRRES Y GUÁCIMO, el partido político tenía inconsistencias que no habían sido subsanadas, según lo advertido en los autos n.º 0789-DRPP-2022 de a las ocho horas con veinte minutos del trece de diciembre de dos mil veintidós, 0008-DRPP-2023 de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del tres de enero de dos mil veintitrés y 0528-DRPP-2022 de las catorce horas con catorce minutos del del ocho de noviembre de dos mil veintidós, respectivamente.

En virtud de lo anterior, el partido Costa Rica Primero procedió a subsanar las inconsistencias señaladas, así las cosas, mediante auto n.º 0053-DRPP-2023 de las once horas con treinta minutos del diez de enero de dos mil veintitrés, el partido político logró completar la estructura del cantón de GUÁCIMO; 0054-DRPP-2023 de las once horas con treinta y un minutos del diez de enero de dos mil veintitrés, subsanó la estructura de SIQUIRRES y mediante auto 0067-DRPP-2023 de las nueve horas con treinta y tres minutos del doce de enero de dos mil veintitrés, completó la estructura cantonal de TALAMANCA.

De conformidad a lo expuesto y al comprobarse que el partido Costa Rica Primero completó satisfactoriamente las estructuras de las asambleas cantonales de la provincia de LIMÓN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, **se autoriza para que continúe con la celebración de la Asamblea Provincial.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/jfg/gag
C.: Expediente N° 327-2020, partido Costa Rica Primero
CC: Área de Fiscalización de Asambleas
Ref., No.: S 5312-2022